

de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Bar-restaurante. Situación: Ctra. de la Oliva de la Frontera n.º 1. Promotor: Don Manuel R. Andrade Vaquero. Villanueva del Fresno.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sita en c/ Santa Eulalia, 30, en Mérida.

Mérida, 3 de febrero de 2000.—El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO.

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico.

CONSEJERIA DE CULTURA

ANUNCIO de 17 de febrero del 2000, sobre notificación del Acuerdo de Incoación del Procedimiento Sancionador y Nombramiento de Instructor y Secretaria del expediente sancionador, seguido contra D. José Bascón García, por infracción en materia de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

No habiendo sido posible, practicar en el domicilio de su destinatario, la notificación del Acuerdo de Incoación del Procedimiento Sancionador y Nombramiento de Instructor y Secretaria del expediente sancionador, seguido contra D. José Bascón García, por infracción en materia de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 17 de febrero del 2000.—El Instructor, HIPOLITO GUILLEN REGODON.

A N E X O

RESOLUCION DE LA ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL POR LA QUE SE ACUERDA INCOAR EXPEDIENTE SANCIONADOR Y NOMBRAR INSTRUCTOR Y SECRETARIO CONTRA D. JOSE

BASCON GARCIA POR INFRACCION EN MATERIA DE PATRIMONIO HISTORICO Y CULTURAL DE EXTREMADURA.

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.—Por denuncia de la Dirección General de la Guardia Civil (Servicio de Protección de la Naturaleza), 131.ª Comandancia, patrulla de Valencia del Ventoso, se ha tenido conocimiento de los siguientes hechos:

1.—El día 16 de enero del 2000, a las 10,15 horas, por parte de los componentes de la Guardia Civil que prestaban servicio en las inmediaciones de el paraje «El Cañuelo», término municipal de Valencia del Ventoso (Badajoz), procedieron a la identificación de una persona que se encontraba en dicho paraje utilizando aparatos que permiten la detección de objetos metálicos para la búsqueda de restos históricos, sin contar con la autorización administrativa correspondiente.

2.—Se comprueba por los miembros de la Guardia Civil, que el denunciado porta detector de metales, marca DI PRO S.L., modelo 6000 y número de serie 018361.

3.—De la identificación practicada por la Guardia Civil resultó ser, D. José Bascón García, con D.N.I. n.º 27.621.774 y con domicilio en C/ León XIII, n.º 10 de la localidad de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), el cual se encontraba realizando prospecciones arqueológicas con detector de metales careciendo de la preceptiva autorización. Declara haber encontrado ocho piezas metálicas, le son intervenidos los siguientes objetos: 4 piezas tienen forma de monedas, y las 4 restantes son trozos de metal sin determinar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.—Tales hechos pudieran ser constitutivos de infracción tipificada en el artículo 92.2 d) de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura por el incumplimiento de cualquier obligación de carácter formal contenida en esta Ley, en relación con el artículo 56 de la mencionada Ley 2/1999, y con los artículos 2 y 5 del Decreto 37/1997, de 18 de marzo, sobre prospecciones arqueológicas y utilización de aparatos detectores de metales en actividades que afecten al Patrimonio Arqueológico de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como con los artículos 1 apartado 1.1, y 16 del Decreto 93/1997, de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Para tal infracción se establece, en los casos en que el daño causado al Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura pueda ser evaluado económicamente, la infracción administrativa será sancionada con una multa de entre una y cuatro veces el valor de los daños causados, o bien multa

de hasta 10 millones de pesetas si no fuere cuantificable tal daño, como previene el artículo 94.1 y 2 a) de la Ley 2/1999, de 29 de marzo.

De tal infracción pudiera ser responsable D. José Bascón García.

SEGUNDO.—El procedimiento se substanciará de acuerdo con los trámites previstos en el Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el Procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

TERCERO.—Por Orden de 1 de octubre de 1999, sobre delegación en la Dirección General de Patrimonio cultural de la competencia en la incoación del procedimiento sancionador. Publicada en el D.O.E. n.º 126, de octubre.

En virtud de los preceptos legales reseñados, y demás de general aplicación, la Directora General de Patrimonio Cultural:

ACUERDA

1.º—«Incoar procedimiento sancionador contra D. José Bascón García».

2.º—«Designar instructor y secretario, respectivamente, del procedimiento a D. Hipólito Guillén Regodón y Emilia Vázquez Mendo, funcionarios de la Consejería de Cultura».

3.º—«Notificar al expedientado, instructor y a la Comandancia de la Dirección General de la Guardia Civil denunciante en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos oportunos. Así como se manifiesten si están incurso en alguna de las causas de abstención o recusación contempladas en los artículos 28 y 29 de la citada Ley».

Mérida 4 de febrero del 2000, la Directora General de Patrimonio Cultural, AURORA RUIZ MATEOS.

ANUNCIO de 17 de febrero del 2000, sobre notificación del Pliego de Cargos del Procedimiento Sancionador del expediente sancionador, seguido contra D. José Bascón García, por infracción en materia de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

No habiendo sido posible, practicar en el domicilio de su destina-

tario, la notificación del Pliego de Cargos del Procedimiento Sancionador del expediente sancionador, seguido contra D. José Bascón García, por infracción en materia de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 17 de febrero del 2000.—El Instructor, HIPOLITO GUILLEN REGODON.

A N E X O

En el procedimiento seguido frente a D. José Bascón García, por infracción del Artículo 92.2 d) en relación con el artículo 56 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, a la vista de las actuaciones practicadas y de los datos que obran en el expediente incoado, se formula el siguiente PLIEGO DE CARGOS que se sustenta en los siguientes hechos:

HECHO IMPUTADO

Haber sido sorprendido, por la patrulla del Seprona de la localidad de Valencia del Ventoso, el día 16 de enero del 2000, a las 10,15 horas, realizando prospecciones arqueológicas en el paraje: «El Cañuelo», termino municipal de Valencia del Ventoso (Badajoz).

Estos hechos pudieran ser tipificados de la siguiente forma:

— Infracción de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, recogida en el artículo 92.2 d), en relación con el artículo 56.

— Infracción del Decreto 37/1997, de 18 de marzo, sobre prospecciones arqueológicas y utilización de aparatos detectores de metales en actividades que afecten al Patrimonio Arqueológico de la Comunidad Autónoma de Extremadura, recogida en sus artículos 1 y 2.

— Infracción del Decreto 93/1997, de 1 de julio, que regula la actividad arqueológica en Extremadura, recogida en su artículo 16.

A las infracciones citadas anteriormente, pudiera corresponderles la sanción tipificada en el artículo 94.2 a), de la citada Ley 2/1999.

Concediéndole un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su recepción para presentar las alegaciones oportunas y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios que pretenda valerse.